



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

N° 183 -2023-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de Diciembre del 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 09 de marzo del 2022, presentado por **DOLORES VIOLETA CHANZAPA MARÍN**, identificada con DNI N°09900001, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, contra la Denegatoria Ficta (Silencio Administrativo Negativo), y el Informe N°175-OAJ-INSN-2022 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°327-OAJ-INSN-2022; y

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. N°051-91-PCM, en su Artículo N°8 para efectos remunerativos considera lo siguiente: a) Remuneración Total Permanente: es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todo los funcionarios, directivos, servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y, b) Remuneración Total: es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, el Decreto de Ley N°25697, en su Artículo N°2 precisa que: *"El ingreso Total Permanente está conformado por: La Remuneración Total señalado por el inciso b) del artículo N° 8 del D.S. N°051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los D.S. N°211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040,054-92-EF, D.S.E. N°021-PCM/92, D. Ley N°25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento"*.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe Legal N°275-2012-SERVIR-GG-OAJ precisa que el Ingreso Total Permanente previsto por el artículo N°1 del D.U. N°037-94, comprende todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciba el servidor público bajo cualquier concepto, denominación o fuente de financiamiento, en ese sentido cuando el artículo N°1 del D.U. N°037-97, dispone que a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente no será menor de S/ 300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentran la bonificaciones especial aprobada por el artículo N°2 del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto antes señalado.

Que, doña VIOLETA CHANZAPA MARÍN con fecha 09 de marzo del 2022 interpone recurso de apelación por denegatoria ficta, con respecto a su solicitud de nivelación de ingreso total permanente de pago por retroactividad al 01 de julio de 1994 más intereses y devengados de conformidad al Decreto de Urgencia N°037-94.



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑO*"Año de la unidad, la paz y el
desarrollo"*

Que, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal mediante Informe NN°689-UG-529-ABYP-INSN-2022, de fecha 24 de agosto del 2022, señala en su conclusión que, de acuerdo al artículo N°220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de uro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Por las razones expuestas resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **VIOLETA CHANZAPA MARÍN**, contra la denegatoria ficta, con respecto a su solicitud de nivelación de ingreso total permanente de pago por retroactividad al 01 de julio de 1994 más intereses y devengados de conformidad al Decreto de Urgencia N°037-94.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 09 de marzo del 2022, interpuesto por **VIOLETA CHANZAPA MARÍN**, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, identificado con DNI N°09900001, contra la denegatoria ficta por las razones antes expuestas.

Artículo 2°. – Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

Mg. GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Director ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () OEI